

Módulo tipo B.

Elemento prefabricado tipo «B» para montaje del módulo de buceo; consiste en losa de hormigón armado de 200 x 200 x 30 centímetros con murete transversal de 70 x 30 centímetros (hormigón HA-30/S/20/III, armado con acero B 500 S), provista de dos tuberías de acero de 8» de un metro de longitud con doble brida, siendo una de directriz recta y la otra con curva de 1/4, según disposiciones y dimensiones grafiadas en el plano número 9 del proyecto. Incluyendo encofrado y desencofrado de losa y murete, elaboración y puesta en obra de hormigón según instrucción EHE, colocación tuberías, etc.

Módulo tipo C.

Elemento prefabricado tipo «C» para montaje del módulo de buceo; consiste en losa de hormigón armado de 200 x 200 x 30 centímetros con murete transversal en un lateral de 60 x 50 centímetros (hormigón HA-30/S/20/III, armado con acero B 500 S), provista de dos muescas semicilíndricas de radio de 200 milímetros, con ocho pernos M-30 de acero inoxidable AISI 316 y cuatro mordazas del mismo material, según disposiciones y dimensiones grafiadas en el plano número 9 del proyecto. Incluyendo encofrado y desencofrado de losa y murete, elaboración y puesta en obra de hormigón según instrucción EHE, colocación tuberías, etcétera. Todo ello completamente terminado.

ANEXO III

Zona de ocupación

Datos de situación:

a) Zona de protección y concesión:

Vértices extremos:

Vértice	Latitud	Longitud	Huso
R	38° 12,963'N	0° 27,267'W	30
S	38° 12,967'N	0° 25,298'W	30
T	38° 10,383'N	0° 25,298'W	30
U	38° 10,121'N	0° 26,281'W	30
V	38° 10,629'N	0° 27,267'W	30

b) Barreras del arrecife:

Vértices extremos.

Barrera coordenadas geográficas:

Denominación	Vértice	Latitud	Longitud	Huso
A	A1	38° 12,943'N	0° 27,188'W	30
	A2	38° 12,339'N	0° 25,345'W	30
B	B1	38° 12,660'N	0° 26,223'W	30
	B2	38° 12,496'N	0° 25,348'W	30
C	C1	38° 12,331'N	0° 27,223'W	30
	C2	38° 12,609'N	0° 26,379'W	30
D	D1	38° 12,320'N	0° 27,005'W	30
	D2	38° 11,756'N	0° 25,337'W	30
E	E1	38° 12,076'N	0° 26,163'W	30
	E2	38° 12,301'N	0° 25,475'W	30
F	F1	38° 11,790'N	0° 27,141'W	30
	F2	38° 12,015'N	0° 26,350'W	30
G	G1	38° 11,767'N	0° 27,141'W	30
	G2	38° 11,179'N	0° 25,329'W	30
H	H1	38° 11,504'N	0° 26,215'W	30
	H2	38° 11,737'N	0° 25,497'W	30
I	I1	38° 11,149'N	0° 27,140'W	30
	I2	38° 11,414'N	0° 26,328'W	30
J	J1	38° 11,141'N	0° 25,321'W	30
	J2	38° 10,442'N	0° 25,321'W	30
K	K1	38° 10,687'N	0° 27,181'W	30
	K2	38° 10,173'N	0° 26,228'W	30
L	L1	38° 10,215'N	0° 26,228'W	30
	L2	38° 10,436'N	0° 25,395'W	30
M	M1	38° 11,876'N	0° 27,230'W	30
	M2	38° 10,643'N	0° 27,230'W	30

2374

RESOLUCIÓN de 23 de diciembre de 2002, de la Secretaría General de Pesca Marítima, por la que se aprueba la instalación de un arrecife artificial, frente al litoral de Vinaroz (Castellón).

De conformidad con el artículo 2 de la Orden APA/3095/2002, de 27 de noviembre, por la que se declaran zonas de acondicionamiento marino en aguas exteriores frente a las provincias de Castellón y Alicante y visto el proyecto presentado por la Consejería de Agricultura, Pesca y Alimentación de la Generalidad Valenciana denominado «proyecto de arrecife artificial frente a la costa de Vinaroz (fase IV) (Castellón),

Esta Secretaría General resuelve:

Primero.—Aprobar el proyecto de arrecife artificial frente a la costa de Vinaroz (fase IV) (Castellón), presentado por la Consejería de Agricultura, Ganadería y Pesca de la Generalitat Valenciana y otorgar a la citada Consejería la autorización para la instalación, por fuera de aguas interiores, del arrecife artificial denominado «Vinaroz IV» en la zona de dominio público marítimo-terrestre que se define en el anexo III, con la función de actuar como arrecife artificial de protección, frente a la costa de Vinaroz (Castellón) de acuerdo con las condiciones generales y técnicas descritas en los anexos I y II.

Aprobar el plan de seguimiento descrito en el anejo IX de la Memoria del proyecto. El seguimiento se deberá efectuar durante un periodo de, al menos, cinco años a partir de su instalación.

Segundo.—Se ordenará la retirada de las estructuras modulares constitutivas del arrecife en el caso de que la instalación autorizada produzca daños en el medio marino que no puedan ser satisfactoriamente corregidos.

Tercero.—El titular no podrá destinar la instalación a usos distintos de los previstos en el proyecto técnico aprobado mediante la presente Resolución.

Cuarto.—El titular notificará a la Secretaría General de Pesca Marítima la información que obtenga de los resultados del seguimiento del arrecife efectuados en cumplimiento de lo previsto en el anexo I.

Quinto.—La presente Resolución se comunicará al Ministerio de Defensa, al Ministerio de Fomento, al Instituto Hidrográfico de la Marina y se notificará al interesado.

Madrid, 23 de diciembre de 2002.—La Secretaria general, Carmen Fraga Estévez.

ANEXO I

Condiciones generales y técnicas para la instalación del arrecife artificial de Vinaroz IV

Primera.—El titular del arrecife se obligará a efectuar el seguimiento de la incidencia del arrecife sobre el medio así como sobre los aspectos pesqueros tal como se describe en el anejo IX de la Memoria del proyecto constructivo. Los resultados de este seguimiento deberán comunicarse a la Secretaría General de Pesca Marítima.

Segunda.—El titular del arrecife comunicará a la Secretaría General de Pesca Marítima la fecha de inicio de la instalación del arrecife, con al menos cinco días de antelación, así como la fecha aproximada de terminación.

Tercera.—El arrecife tendrá la calificación de arrecife artificial de protección y estará constituido por barreras de módulos arrecifales tal como se especifica en el anexo II de la presente Resolución. Las características de los módulos arrecifales serán las descritas en el proyecto técnico de la Consejería de Agricultura, Pesca y Alimentación de la Generalidad Valenciana denominado «proyecto de arrecife artificial frente a la Costa de Vinaroz (fase IV)» redactado por la entidad «Evren, Sociedad Anónima» y cuya dirección es de don Luis Belda Vallés, depositado en la Secretaría General de Pesca Marítima.

Cuarta.—La zona de instalación del arrecife será la descrita en el anexo III de la presente Resolución.

Quinta.—Las características técnicas del arrecife y de su instalación deberán ajustarse a las descritas en el proyecto técnico citado en la condición tercera.

Sexta.—El presente arrecife no dispondrá de área de influencia ni de prohibiciones o limitaciones específicas al ejercicio de la pesca.

Séptima.—Las características de las barreras y los tipos a los que pertenecen los módulos constitutivos del arrecife se describen en el anexo II de la presente Resolución.

ANEXO II

Características de las barreras y tipología de los módulos

a) Disposición de las barreras del arrecife:

Número de barreras: 11. Número de módulos: 772 del tipo AA1. 170 del tipo P.

Barrera A1-A2:

Longitud: 2.500 m. Anchura: 150 m. Profundidad: 17-22 m. Número módulos: 102 (Tipo AA1). 51 (Tipo P).

Barrera H1-H2:

Longitud: 3.900 m. Anchura: 75 m. Profundidad: 19,5-18,5 m. Número módulos: 158 (Tipo AA1).

Barrera I1-I2:

Longitud: 3.000 m. Anchura: 75 m. Profundidad: 21-20 m. Número módulos: 122 (Tipo AA1).

Barrera J1-J2:

Longitud: 2.300 m. Anchura: 75 m. Profundidad: 23-22 m. Número módulos: 94 (Tipo AA1).

Barrera K1-K2:

Longitud: 1.400 m. Anchura: 75 m. Profundidad: 25-24 m. Número módulos: 58 (Tipo AA1).

b) Características de los módulos:

Tipo AA1:

Tipo: Antiarrastre; estrella octaédrica. Material: Hormigón armado en elementos prefabricados (H-300). Dimensiones: 3,0 × 3,0 × 3,0 m. Peso seco: 3,75 t. Peso sumergido: 2,30 t. Volumen de hormigón: 1,38 m³. Volumen aparente: 1,38 m³. Densidad aparente: 2,7 t/m³.

Número módulos instalados: 772.

Tipo P:

Tipo: Producción; entramado de tubos cilíndricos. Material: Tubos prefabricados de hormigón armado; elementos de unión de hormigón en masa adheridos con resina epoxi. Dimensiones: 2,50 × 2,40 × 2,40 m. Peso seco: 5,30 t. Peso sumergido: 3,30 t.

Volumen aparente: 17,6 m³. Densidad aparente: 0,30 t/m³.

Número módulos instalados: 170.

ANEXO III

Zona de ocupación

Datos de situación:

a) Zona de protección y concesión:

Vértices extremos:

Vértices perímetro de concesión

Núm.	Longitud	Latitud	Huso	X	Y	K	W
A	293800.51	4484664.52	31	0° 34.03' E	40° 29.18' N	1.00012326	1.7556
B	296462.23	4482030.09	31	0° 35.97' E	40° 27.80' N	1.00010984	1.7316
C	295419.88	4480978.37	31	0° 35.25' E	40° 27.22' N	1.00011508	1.7398
D	290307.82	4481119.86	31	0° 31.63' E	40° 27.22' N	1.00014114	1.7833

b) Barreras del arrecife:

Vértices extremos:

Vértices zona de actuación

Núm.	Longitud	Latitud	Huso	X	Y	K	W
A1	293800.95	4484593.73	31	0° 34.03' E	40° 29.14' N	1.00012326	1.7556
A2	295577.80	4482385.09	31	0° 35.33' E	40° 27.98' N	1.00011428	1.7393
B1	292394.76	4483162.70	31	0° 33.07' E	40° 28.35' N	1.00013042	1.7667

Núm.	Longitud	Latitud	Huso	X	Y	K	W
B2	293194.45	4483140.57	31	0° 33.63' E	40° 28.35' N	1.00012634	1.7599
C1	293492.76	4483133.26	31	0° 33.85' E	40° 28.35' N	1.00012483	1.7574
C2	294492.38	4483105.59	31	0° 34.55' E	40° 28.35' N	1.00011976	1.7489
D1	291448.24	4482200.10	31	0° 32.42' E	40° 27.82' N	1.00013527	1.7742
D2	292247.93	4482177.97	31	0° 32.98' E	40° 27.82' N	1.00013117	1.7674
E1	292546.24	4482170.65	31	0° 33.19' E	40° 27.82' N	1.00012965	1.7649
E2	293545.86	4482142.99	31	0° 33.90' E	40° 27.82' N	1.00012456	1.7564
F1	293837.98	4482135.16	31	0° 34.11' E	40° 27.82' N	1.00012308	1.7539
F2	294837.60	4482107.50	31	0° 34.81' E	40° 27.82' N	1.00011802	1.7454
G1	295128.02	4482095.30	31	0° 35.02' E	40° 27.82' N	1.00011655	1.7429
G2	296177.62	4482066.25	31	0° 35.76' E	40° 27.82' N	1.00011127	1.7340
H1	294136.82	44.83953.22	31	0° 34.28' E	40° 28.80' N	1.00012156	1.7524
H2	291402.43	4481172.38	31	0° 32.41' E	40° 27.26' N	1.00013551	1.7741
I1	294803.74	448276.51	31	0° 34.77' E	40° 28.45' N	1.00011819	1.7463
I2	292700.36	4481137.40	31	0° 33.32' E	40° 27.26' N	1.00012886	1.7630
J1	295607.77	4482738.84	31	0° 35.35' E	40° 28.17' N	1.00011413	1.7392
J2	293988.72	4481105.24	31	0° 34.23' E	40° 27.26' N	1.00012231	1.7521
K1	29631426	4482058.36	31	0° 35.86' E	40° 27.81' N	1.00011059	1.7328
K2	295328.75	4481063.99	31	0° 35.18' E	40° 27.26' N	1.00011554	1.7406

2375

ORDEN APA/3505/2002, de 18 de diciembre, por la que se prorrogan por un año becas de formación práctica en Sanidad Animal para Licenciados convocadas mediante Orden de 27 de diciembre de 1999.

Por Orden del Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación de 27 de diciembre de 1999 («Boletín Oficial del Estado» de 17 de enero de 2000) se convocaron becas de formación práctica en el área de Sanidad Animal para Licenciados. Por Orden de dicho Departamento de 14 de abril de 2000 (Boletín Oficial del Estado de 2 de mayo de 2000) se resolvió dicha convocatoria, concediéndose las correspondientes becas. Asimismo, mediante Órdenes de 11 de septiembre y 16 de octubre de 2001, 10 de abril y 2 de septiembre de 2002, han sido adjudicadas sendas becas a los suplentes que han aceptado, como consecuencia de renuncia de sus titulares.

En el artículo 4 de la Orden de 27 de diciembre de 1999 se establece que la duración de las becas será de un año y podrán prorrogarse hasta un máximo de cuatro años, previa evaluación de la labor realizada y siempre que exista disponibilidad presupuestaria en el correspondiente ejercicio, estableciéndose los requisitos de las prórrogas en el artículo 11. En su virtud, mediante Órdenes de 28 de diciembre de 2000, 18 de diciembre de 2001 y 15 de febrero de 2002, fueron prorrogadas las becas para los años 2001 y 2002.

Vistas las solicitudes de prórroga por un año presentadas por los becarios, en cumplimiento del Real Decreto 2225/1993, de 17 de diciembre, por el que se aprueba el Reglamento del procedimiento para la concesión de subvenciones públicas, y de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 59 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

En virtud de las atribuciones que me confiere el ordenamiento jurídico y en cumplimiento de los artículos 4 y 11 de la precitada Orden del Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación de 27 de diciembre de 1999 («Boletín Oficial del Estado» de 17 de enero de 2000), vista la propuesta de la Subdirección general de Sanidad Animal,

Este Ministerio ha resuelto:

Primero.—Prorrogar durante un año, hasta el 31 de diciembre de 2003, las becas de formación práctica en sanidad animal a los beneficiarios que figuran en el anexo, a desarrollar en los centros que se especifica, en la forma y condiciones establecidas en la Orden del Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación de 27 de diciembre de 1999 («Boletín Oficial del Estado» de 17 de enero de 2000), por la que se convocan becas de formación práctica en el área de Sanidad Animal para Licenciados. El seguro de accidentes y el de asistencia deberán prorrogarse, asimismo, hasta el 31 de diciembre de 2003.

Segundo.—La prórroga queda condicionada a la existencia de crédito adecuado y suficiente en la aplicación 21.21.712.C.780 de los Presupuestos Generales del Estado para el año 2003.

Contra esta Orden, que pone fin a la vía administrativa, podrá recurrirse potestativamente en reposición ante el excelentísimo señor Ministro de Agricultura, Pesca y Alimentación, en el plazo de un mes, contado a partir del día siguiente al de su notificación o publicación, o ser impugnada directamente ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Nacional, en el plazo de dos meses, conforme a lo previsto en los artícu-